SE SUSCRIBE EN MADRID
En la libreria de la viuda de Paz
calle Mayor,
Y EN LA DE MATUTE, C. CARRETAS.

EN LAS PROVINCIAS
EN LAS ADMINISTRACIONES
de Correos.

El Español.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PARA MADRID.
Por un mes..... 20 rs. vn.
PARA LAS PROVINCIAS.
Por un mes..... 24 rs. vn.
tres meses..... 66
seis meses..... 120
Precio de insercion 1 rl. por lin.

Nm. 329. MADRID, SABADO 24 DE SETIEMBRE DE 1836. *Precio* 10 *ctos.*

ACTOS DEL GOBIERNO.

Reales decretos.

Restablecida la Constitucion política de la monarquía española, todo mi anhelo se dirige ahora á hacer que renazcan las disposiciones benéficas que, teniendo en aquella su apoyo, se dirigen á facilitar á los españoles de todas clases el ingreso en las carreras honoríficas, científicas y militares, y en ellas la opcion á los premios mas eminentes y esclarecidos; animada, pues, de este maternal deseo, y conformándome con lo espuesto por el consejo de Marina, he venido en restablecer en su fuerza y vigor el real decreto sobre abolicion de pruebas de nobleza promulgado en Cádiz por las Cortes generales y estraordinarias en 19 de agosto de 1811, en la parte que concierne á la armada nacional. Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente para su cumplimiento. Está rubricado de la real mano.=En Palacio á 21 de setiembre de 1836.=A D. Ramon Gil de la Cuadra.

Conviniendo á la causa pública que el nombramiento de subinspectores de la Milicia nacional, que debe ser la base de su organizacion, no se demore en lo mas mínimo; y no siendo posible de otra parte realizarlo con tanta celeridad como las circunstancias reclaman, si han de precederle las propuestas en terna prevenidas en el art. 2.° del real decreto de 30 de agosto último, á fin de ganar todo el tiempo posible en las medidas que deben llevarnos á tan felices resultados, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.° Por ahora, y hasta tanto que pueda practicarse el nombramiento de subinspectores de Milicia nacional para todas las provincias de la monarquía, ejercerán las funciones de tales los capitanes generales en su respectiva provincia y los comandantes generales en cada una de las suyas.

Art. 2.° Se esceptúa de esta disposicion la provincia de Madrid, donde por ahora no habrá subinspector, en razon á encontrarse en ella la inspeccion general del arma.

Art. 3.° Dichos capitanes ó comandantes generales, de acuerdo con las diputaciones de provincia y juntas de armamento y defensa, procederán inmediatamente y sin levantar mano á la organizacion y arreglo de la Milicia nacional en los términos prevenidos en el art. 3.° de dicho real decreto de 30 de agosto último y en el posterior de 21 del corriente.

Art. 4.° Las diputaciones provinciales y juntas de armamento y defensa á ellas unidas propondrán inmediatamente en terna al inspector general las personas que juzguen mas á propósito para desempeñar el cargo de subinspector en sus provincias, á fin de que Yo pueda conferírselo, y hacer una eleccion acertada en materia de tanto interes y trascendencia, caminando de acuerdo con la opinion ilustrada de dichas corporaciones. Tendréislo entendido, y dispondreis la necesario á su cumplimiento.= Está rubricado de la real mano.=Palacio 22 de setiembre de 1836. =A D. Joaquin María Lopez.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

El medio mas seguro de escitar el entusiasmo de los pueblos y de estimularles á grandes acciones es recompensar las que en realidad lo sean, y hacer que el premio siga inmediatamente á las virtudes cívicas y al valor. El ejemplo mas noble es á las veces una leccion muda que no tiene imitadores, cuando se defrauda al mérito del galardon que le es debido; y alterada entonces esta base capital de justicia y de política, se hacen bien pronto sentir las consecuencias peligrosas de desconocer aquel principio. El Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península, que lo profesa eminentemente, tiene hoy la honra y satisfaccion de presentar á V. M. un hecho notable á que aplicarlo. La villa de Requena, en la provincia de Cuenca, acaba de rechazar una faccion numerosa que habia reunido fuerzas considerables para combatirla; y aunque aislada aquella poblacion á sus recursos, ha humillado con su heróica defensa, que no es la primera en esta guerra, la arrogancia de sus enemigos, haciendo ver de lo que son capaces los ciudadanos que prefieren la muerte al oprobio y á la esclavitud. Semejante conducta, digna del aprecio y gratitud de la patria, y de ser trasmitida á la posteridad, exige una demostracion que tiene ambos objetos, y para ello podrá servir el proyecto de decreto que el secretario del despacho, de acuerdo con el consejo de ministros, presenta á V. M. Madrid 21 de setiembre de 1836.=Señora.= AL. R. P. de V. M.=Joaquin María Lopez.

Real Decreto.

Deseando que la defensa hecha por la villa de Requena contra la faccion de Gomez, sea competentemente recompensada y sirva de ejemplo y estímulo á los demas pueblos amenazados de la invasion enemiga, para que á imitacion de aquel repelan y humillen las armas de los rebeldes, he venido en decretar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Art. 1.° La villa de Requena tomará en adelante el título de muy noble y muy leal ciudad, como recompensa debida al valor y fidelidad de sus habitantes.

Art. 2.° Elegirá un escudo de armas con el emblema mas análogo á representar el hecho de armas que la ilustra, y lo propondrá para su aprobacion.

Art. 3.° El secretario del despacho á quien corresponda me propondrá las distinciones y premios que merezcan los individuos de Milicia Nacional, compañía provisional y demas clases que se hayan particularmente distinguido, para acordarles la debida recompensa.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 21 de setiembre de 1836.=A D. Joaquin María Lopez.

ESPOSICION A S. M. LA REINA GOBERNADORA.

SEÑORA:

Si es cierto que la Milicia Nacional debe considerarse como uno de los principales elementos para asegurar la libertad y el reposo público, no lo es menos que para que sirva cumplidamente á este importante fin, necesita recibir la mas pronta y eficaz organizacion. Para procurarla con la perfeccion y urgencia que reclaman las circunstancias, se dictó por V. M. el Real decreto de 30 de agosto último creando una inspeccion general, con un subinspector en cada provincia; pero las facultades de una y otro pueden bien rozarse con las de los ayuntamientos, y toda duda produciria un entorpecimiento y un embarazo perjudicial á la prontitud y rapidez con que debe procederse en este interesante ramo. La ordenanza formada por las Córtes en 29 de junio de 1822, depositó casi toda la representacion en los cuerpos municipales, confiándoles no solo el alistamiento, calificacion de personas que deban ó no inscribirse en tan benemérito cuerpo, presidencia en sus elecciones, y otras facultades que siempre se deberán conservar á estas corporaciones protectoras de la fuerza cívica, sino tambien su armamento, su organizacion y arreglo, que hoy, atendida la necesidad de acudir á la guerra que se ha estendido por una gran parte de la península, pueden solo dejarse con ventaja al cargo de la inteligente y vigorosa direccion militar. El gobierno sin embargo, al fijar esta línea entre unas y otras atribuciones, conoce que no puede proponer su dictámen á V. M. sino para que produzca sus efectos si V. M. tiene á bien adoptarlo de una manera interina ó hasta la resolucion de las próximas Córtes, pues tratándose de suspender la fuerza de algunos artículos de una ley dada por la representacion nacional, solo á ella toca alterar ó variar su tenor de un modo estable y definitivo. El gobierno respeta este principio, y solo inducido por la urgencia de las circunstancias, presenta á V. M. el siguiente proyecto de decreto para su aprobacion. Madrid 21 de setiembre de 1836.=Señora.=A. L. R. P. de V. M.=José María Calatrava.=Joaquin María Lopez.=Ramon Gil de la Cuadra.=José Landero.=Juan Alvarez y Mendizabal.=Andres García Camba.

Real decreto.

A fin de que las facultades respetivas de los ayuntamientos y del inspector y subinspector de la Milicia Nacional en la formacion y arreglo de esta fuerza, queden exactamente deslindadas de modo que no pueda ofrecerse duda alguna que produzca el menor retardo ó entorpecimiento en materia en que tanto interesa la celeridad, y para que los cuerpos de Milicia Nacional de todo el reino reciban inmediatamente la oportuna organizacion, he venido en acordar, á nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi Consejo de Ministros, lo que sigue:

Art. 1.° El alistamiento de ciudadanos en las filas de la Milicia Nacional; la calificacion de sus circunstancias para ser ó no inscritos en ellas: la presidencia en las elecciones que deban hacer dichos cuerpos; los fondos, y su administracion, con conocimiento esta última del inspector general, tocan á los ayuntamientos de los pueblos.

Art. 2.° Son del cargo de la inspeccion y subinspecciones en su caso, obrando de acuerdo con las diputaciones provinciales, á que estan asociadas las juntas de armamento y defensa, el arreglo de la fuerza nacional en compañías, batallones, brigadas y divisiones, como todo lo tocante á su armamento y organizacion, debiendo proceder dichos subinspectores sin dilacion alguna á instruir los cuerpos de Milicia Nacional, de modo que puedan á la mayor brevedad llenar cumplidamente los objetos de su institucion.—Tendréislo entendido, y dispondreis su cumplimiento.=Está rubricado de la real mano.=En Palacio á 21 de setiembre de 1836.=A D. Joaquin María Lopez.

Circular del gobierno á todas las autoridades del reino.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora evitar todo motivo que retarde el pronto y puntual cumplimiento de las disposiciones del gobierno, y teniendo presente que una de las causas que producen este retardo es el haber de esperar cada autoridad que se le comuniquen por su respectivo ministerio, ha tenido á bien mandar, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, que interin se toma en el particular la medida que se estime mas conveniente, todos los Reales decretos, órdenes é instrucciones del gobierno que se publiquen en la Gaceta de esta corte bajo el artículo oficial, sean obligatorios desde el momento de su publicacion para toda clase de personas en la península é islas adyacentes, debiendo las autoridades y gefes de todas clases, sea el que fuere el ministerio á que pertenezcan, apresurarse á darlas cumplimiento en la parte que les corresponda. Lo digo á V. de real orden para su inteligencia y efectos convenientes. Dios &c. Madrid 22 de setiembre de 1836.

Partes recibidos en la secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Capitanía general de Granada y Jaen.=Escelentísimo Sr.=En la tarde de ayer llegué á esta capital, en donde recibí de sus habitantes las muestras de júbilo, que con el mayor entusiasmo me prodigaron. En seguida el teniente coronel mayor de caballería retirado D. Antonio María Bazo, que desempeñaba la comandancia general de esta provincia, me hizo entrega del mando, y solicitó pasaporte (que le espedí) con el objeto de presentarse en esa corte, para donde ha salido en la mañana de hoy, acompañado de un teniente de las compañías francas de nueva creacion. Tengo el honor de participarlo á V. E. para su superior conocimiento, y por si se sirve elevarlo al soberano de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Granada 18 de setiembre de 1836.= Excmo. S.=Antonio Quiroga.=Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra.

ESTRACTO DE PERIODICOS NACIONALES.

(Del *Diario de Zaragoza.*)

ZARAGOZA 19 de setiembre.

El capitan del regimiento caballería de Cataluña 6.° ligero D. José Foxá, con fecha 9 del corriente, dice desde el pueblo de Arnes lo que sigue.=Al señor brigadier comandante general de esta brigada digo con esta fecha lo que copio=Segun las órdenes superiores de V. S. al paso por el pueblo de Horta, y que marchara á la vanguardia en direccion á este de Arnes, esplorando el camino, me faltaria media hora cuando supe se hallaban en el pueblo unos 35 á 40 facciosos mandados por un capitan ingeniero francés, y constructor de los cañones que deben fundirse en Beceite y que al efecto iba recogiendo las campanas.

Siendo esta una empresa de suma importancia y de gran consideracion, fijé todo mi conato en hacerme á esterminar un cabecilla de tanta consideracion á la justa causa que defendemos, con los 30 caballos de mi regimiento me puse al galope sobre el pueblo, de donde habia sido ya visto, mandando al sargento 2.° Mateo Blanco con seis soldados por la izquierda, y con igual número por la derecha al de igual clase Manuel Gonzalez, é introduciéndome yo por el pueblo con el resto, todos nos reunimos á la salida opuesta, que á distancia de media hora, en terreno quebrado, se veian los enemigos en posicion. Me resolví á cargarlos, y encargué á todos dirigiesen sus lanzas con preferencia al ingeniero; y efectivamente, despues de un ligero fuego, les cargué entre peñas y barrancos, y dispersos murieron cinco, y entre ellos el capitan ingeniero al filo de la lanza del soldado Damaso Martin de la 4.ª compañía. El fruto de esta empresa ha sido matar al constructor de cañones ó sea capitan de ingenieros, tres facciosos de los primitivos, un soldado de San Fernando, director, otro del mismo regimiento prisionero, dar libertad á un confidente de V. S. que iban á fusilar; 3 fusiles, fornituras, sables, varios efectos de ropa, un macho y papeles que acompaño. Recomiendo á V. S. para que se sirva elevarlo á donde tenga por conveniente el arrojo y decision de los sargentos segundos Manuel Gonzalez y Mateo Blanco, y con particularidad, y para que se le dé la debida recompensa al soldado que tuvo la suerte de matar al capitan de ingenieros francés y constructor de cañones Jorge Pinateur. Todo lo que pongo en conocimiento de V. S.=Dios &c.=José Foxa.=Es copia.

(Del *Boletin oficial de Murcia.*)

Los gefes del regimiento provincial á que dá nombre esta capital, despues de haber recibido la plausible noticia de jurar S. M. la Constitucion del año 12, cometieron el atentado de repartirse el dinero de la caja del cuerpo; dando dos mesadas adelantadas á cuantos se decidieron á la fuga, esceptuándose de esta distribucion seis oficiales. ¿Y podrá decirse que son patriotas y amantes de la libertad de la patria? Son bien conocidos sus hechos, y este último acaba de confirmar la opinion que en otro tiempo manifestaron á la libertad.

Los nombres de los fugados son=Coronel D. José Hidalgo de Cisneros; teniente coronel D. Diego Flores y Valero; sargento mayor D. Manuel Reguenga; capitanes D. Antonio Balaguer, D. Luis Ruiz de Benitivi, D. Francisco de Paula Ramos; tenientes don Ramon de Tapia, D. Vicente Maluenda, D. José Belda, D. Ignacio Bonet, D. Enrique Galvez; subtenientes D. Salvador Perez, D. Fernando Moseguer, D. José Orcina, don Juan Navarro, D. Antonio Guisado, D. Miguel Matias Raso, D. Francisco Ferro y Molina, D. Pedro Martinez.

La real sociedad de amigos del pais de esta capital, hace mucho tiempo que está pagando 12,000 rs. á un catedrático de química, y no sabemos si se habrá abierto la enseñanza, pues el agraciado, despues que por la voluntad del Sr. Musso y Valiente, gobernador civil que fue en tiempo del desgobierno, se puso las charreteras como de capitan de una compañía de urbanos, que ni aun lo conoció por el nombre y apellido, se marchó á mudar de aires, adelantándole algun dinerillo á cuenta; y esta es la bendita hora que no sabemos, y menos el público, si la tal cátedra y el tal sueldo será útil mas que al que lo percibe.

(Del *Diario mercantil de Valencia.*)

Se han presentado á implorar el indulto

los siguientes individuos pertenecientes á la faccion de Quilez.

Miguel Gerdá; José Lila y Mompié; Bautista Alminana; Vicente García y Pla; Vicente Boluda y José; Vicente García Gerónimo; Vicente Micó de Francisco; Francisco Ubeda; Vicente Boluda de Miguel; todos vecinos de la Ollería, y Luis Boluda y Arligau de Benigani.

Movimientos de la faccion.

La de Esperanza y Llangostera, menos unos pocos que han dejado en Chelva, se dice marcharon antes de ayer (14) á Cantavieja conduciendo prisioneros, manifestando al propio tiempo algunos pueblos de la frontera de Segorbe que de Rubielos les hace la faccion gran pedido de raciones y bagajes, siendo de creer sean los cabecillas Esperanza y Forcadell, en razon á que los demas estan incorporados con Gomez, menos Cabrera que se halla en Chelva.

Respecto á la de Gomez sigue los movimientos que anunciamos ayer.

(Del *Boletin oficial de Alicante.*)

Gobierno político superior de la provincia de Alicante.=3.ª seccion.=El alcalde constitucional de Benisoda contestando á la circular de este gobierno político de 3 del corriente, en que se pedia á los pueblos de la provincia una nota de las personas de sus respectivos vecindarios que se habian unido á la faccion, me dice en 9 del actual lo que sigue:

"En esta poblacion que en 25 del pasado julio fue el teatro de la guerra no se ha esperimentado ningun robo ni saqueo en los fondos públicos ni en ningun particular; creo deber este favor á la premura con que las tropas de la Reina cargaron á la faccion,

Tambien debo decir no haberse reunido ningun individuo de este vecindario á la faccion, ni haberse mostrado adictos á ella, antes bien la compañía del regimiento de Leon que desgraciadamente quedó cortada y dispersa al anochecer, fue abrigada y oculta en diferentes casas, mientras que los facciosos siguieron hasta Albayda en su retirada á nuestras tropas; en cuyo hecho hicieron varios flujos y reflujos por medio de esta poblacion, portándose sus vecinos en esta ocasion cual se podia desear, pues no hubo ninguno que en sus correrías dijese á los facciosos, que en las casas habia ocultos mas de cien hombres; resultando de este comportamiento el no haberse perdido ningun hombre de los mencionados; que es cuanto en virtud de lo mandado por V. S. en 3 del presente setiembre, y en honor de la verdad podemos y debemos decir."

Y deseando dar á los habitantes de Benisoda un testimonio de lo grata que me ha sido su conducta, se hace saber al público para satisfaccion de aquellos, habiéndola yo tenido muy completa en elevar al conocimiento de S. M. por conducto del ministerio de la Gobernacion del reino, el noble comportamiento de tan patriotas como leales ciudadanos, dignos de ser imitados por todos los habitantes de esta provincia. Alicante 12 de setiembre de 1836. Pascual María Cuenca.

La formacion de un ministerio, dice un periódico francés, de la contrarevolucion presenta una coincidencia digna de la atencion con el ukase del emperador Nicolás, que ordena se haga una leva de cinco hombres por cada mil de la poblacion de su imperio. En el momento en que el principio de la soberanía nacional acaba de hacer la conquista de España y de arrojar el guante á la Europa absolutista, en el momento en que puede llegar el caso de intimar á la Francia como en 1823 á que haga la guerra mas allá de los Pirineos sopena de tener que sostenerla en el Rhin; cuando nos anuncian como próximo á formarse un congreso de representantes de las monarquías absolutas, despues de las fiestas de la coronacion del emperador de Austria en Praga, para deliberar sobre la suerte de la península, no es indiferente advertir que la Rusia está reclutando 150,000 hombres al mismo tiempo que los asuntos de la Francia están encomendados á la direccion de un antiguo redactor del *Monitor de Gante.*

En todo el curso del mes pasado se han puesto en Lóndres á pública subasta cerca de un millon de *acres* de tierra en la América del Norte; pero sin éxito alguno. Los especuladores manifiestan poca prisa. Lo que se llama buena tierra en el estado de Virginia cerca del rio navegable, produce en un buen año 5 chelines por acre. La última semana se vendieron por 50 libras esterlinas hasta 1000 en las orillas del rio Satillas estado de Georgia. En Tejas cada acre paoduce solo un chelin. En todos estos paises está por vender todavía mucho terreno.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE.

A las siete y media de la noche: 1.° Sinfonía.

2.° LOS GUANTES AMARILLOS,

comedia en un acto. 3.° Intermedio de baile.

4.° EL MARINERITO,

comedia divertida en un acto. 5.° Otro intermedio de baile.

6.° RETASCON, BARBERO Y COMADRON,

pieza acreditada en un acto.

TEATRO DE LA CRUZ.

A las siete y media de la noche:

I PURITANI ET I CABALLIERI.

EL ESPAÑOL.

MADRID.

SABADO 24 DE SETIEMBRE.

Aunque no somos amigos de estacionarnos en las cuestiones, una vez emitida la opinion que hubiésemos formado sobre el asunto á que se contraen, no podemos dispensarnos de añadir algunas reflexiones á las que ya tenemos hechas sobre el decreto de secuestro en los bienes de los emigrados, considerando la medida bajo su aspecto constitucional, que no es ciertamente al que dimos la mayor importancia en nuestros números anteriores, como por algun periódico parece quiere echársenos en cara.

Sin embargo, ya que es preciso decirlo, nunca es tan disimulable la infraccion de la ley fundamental en la parte que tiene relacion con las garantías de los derechos civiles, como si se tratase de alterar ó modificar la forma de las elecciones ú otras disposiciones puramente reglamentarias. La conservacion de los derechos civiles es el objeto constante de todas las constituciones del mundo hechas y por hacer, al paso que los medios de conseguirlo pueden variar segun el estado de la sociedad y los mayores adelantamientos de la ciencia. Por eso son inviolables en los gobiernos constitucionales las formas que aseguran aquellos derechos sin escepcion alguna, sopena de incurrir en el absurdo de poder conservarse la sociedad destruyéndola. La libertad civil, la propiedad y los demas derechos legítimos de los ciudadanos, no tanto se han considerado como las primeras bases del pacto fundamental por el provecho parcial que resulta á cada uno de los individuos, sino por el interés general que tiene la sociedad en que sean respetados aquellos derechos como condicion esencial é indispensable de su existencia. Dejando de respetarlos en un solo individuo, se resiente toda la sociedad de la opresion que amenaza á los demas ciudadanos, y he aqui como el mal individual se hace general por la comunidad de intereses que ligan entre sí á todos los coasociados.

Bajo este aspecto se ha considerado siempre como una grave ofensa al Estado la violacion de las formas que protegen la libertad del ciudadano, y sin esta cualidad serian inútiles, cuando no perjudiciales, las constituciones que mas detalladamente determinasen la organizacion y respectivas atribuciones de los poderes.

La nuestra, en medio de sus defectos, no descuidó de proveer lo conveniente sobre un punto tan capital y tan importante de toda asociacion política, antes bien la vemos cuidadosa en estremo por establecer de una manera clara y terminante las formas protectoras de la libertad de los ciudadanos.

Contrayéndonos al caso en cuestion se lee en ella el artículo siguiente: "la calidad de ciudadano español se pierde por haber residido *cinco años consecutivos* fuera del territorio español sin comision ó licencia del gobierno."(Art. 24 de la Const.)

Compárese esta disposicion constitucional con el decreto recientemente publicado: en este se impone una verdadera pena, una privacion real, una pérdida efectiva por el solo hecho de haber salido fuera del reino sin licencia; en la Constitucion, favoreciendo el espíritu de libertad, se deja la facultad de residir fuera de España durande un largo plazo, y solo se impone la privacion de los derechos de ciudadano (en que no va envuelto el secuestro de bienes cuando se manifiesta el designio de renunciar á la patria, residiendo fuera de ella sin la competente *autorizacion*, durante *cinco años*, y no como quiera, sino *consecutivos.*

Con arreglo al mismo espíritu, tan propio de este siglo de ilustracion, prescribe el código Constitucional en su artículo 294 lo que sigue: "solo se hará *embargo de bienes* cuando se proceda por delitos que lleven consigo responsabilidad pecuniaria y en proporcion á la cantidad á que esta pueda estenderse.

No es posible llevar mas lejos el espíritu de equidad, pues aun tratándose de un presunto reo, de una persona encausada, constituida, si se quiere, ya en arresto, solo permite la Constitucion al poder judicial (no es necesario advertir que aquellas palabras nunca pueden referirse á los secretarios del Despacho) imponer el embargo de bienes cuando el *delito* de que estuviese acusada la persona lleve consigo *responsabilidad pecuniaria* y meramente *en porporcion á la cantidad á que esta pueda estenderse.*

Segun el decreto recientemente publicado, le califica ya de *delito*, el simple hecho de haberse ausentado sin licencia fuera del reino; se impone el *embargo de bienes*, como si aquella accion trajese necesariamente consigo una responsabilidad pecuniaria, y lejos de limitar la cantidad de los bienes embargados, segun lo que dispone dicho artículo de la Constitucion, á lo que se conceptúe necesario, se impone un secuestre general, sin la menor escepcion ni cortapisa.

La Constitucion prohibe en su artículo 304 que se imponga la pena de *confiscacion de bienes*; y tal vez queriendo esplicar la causa de esta disposicion benéfica, establece como un principio fundamental en el artículo inmediato la disposicion siguiente:

"Ninguna pena que se imponga, por cualquiera delito que sea, ha de ser trascendental por término ninguno á la familia del que la sufre, sino que tendrá todo su efecto precisamente sobre el que la mereció."

Se dirá acaso que no es una *confiscacion* de bienes, sino un mero *secuestro* lo que prescribe el decreto de 16 del corriente; y á esta objecion se quiso satisfacer sin duda en la esposicion de los señores secretarios del Despacho, cuando se espresan de esta suerte: "No será, pues, esta medida la de la *confiscacion*, afrenta del siglo en que vivimos, y borrada ya en los códigos de los pueblos ilustrados. Sin tocar ninguno de los inconvenientes de aquella; sin ofender ninguno de los principios que la condenan, podrán conciliarse los de la justicia con los de la economía y de la política."

Ante todas cosas se debe tener presente que la Constitucion no solo prohibe la *confiscacion de bienes*, sino *toda pena que sea trascendental á la familia del que la sufre* (art. 305.) ¿Y no será lícito preguntar, el *secuestro rigoroso de todos los bienes*, impuesto por el reciente decreto, no es una verdadera *pena?* ¿No es trascendental á la familia del que la sufre? Por mas distinciones y sutilezas que se empleen, no hay duda en que es un verdadero castigo el privar á uno de la administracion de sus bienes, de la libre disposicion de ellos, del aprovechamiento de sus productos; que esta sola medida, dictada por el ministerio y no apoyada en ninguna ley esterior, priva de los medios de subsistir, no solo al que ha sido objeto principal de ella, sino tambien á su inocente familia, que ninguna parte puede haber tenido en la resolucion del que abandonó su pais sin la autorizacion competente. Porque es de notar, que ni en las disposiciones del mencionado decreto, ni en la esposicion que le precede, se hace ni la mas leve insinuacion á favor de las mugeres é hijos de los que se han espatriado, para asegurarles siquiera el preciso sustento con una parte de los bienes que en totalidad se secuestran.

Puesto que los señores secretarios del Despacho son *bastante justos y liberales para no negar los principios*, no es fácil concebir como han podido olvidar aquel que prescribe limitar el castigo á los delincuentes, para que no trasciendan sus efectos á la desgraciada familia, como sábiamente procura evitarlo la Constitucion por medio de una disposicion general.

Respetando la mayor ilustracion de los señores ministros, no es tampoco muy exacto á nuestro entender lo que han dicho en su esposicion, de que el *secuestro de los bienes*, que en dicho decreto se impone, *no toca ninguno de los inconvenientes de la confiscacion, ni ofende ninguno de los principios que la condenan.* Para no fiarnos demasiado en nuestras cortas luces sobre tan importante materia, consultarémos un voto de mucho peso para nosotros en derecho constitucional.

En el *discurso preliminar*, en que los autores de aquel código espusieron las bases y fundamentos de sus disposiciones, se encuentra el siguiente párrafo, que recomendamos respetuosamente á la meditacion de los señores secretarios del Despacho.="El intolerable y depravado abuso de privar á un reo de su propiedad, es casi simultáneo al acto del arresto; y bajo el pretesto especioso de asegurar el modo de resarcir daños y perjuicios, derechos á la cámara del rey, ó acaso por otros motivo mas ilegales é injustos, *se comete una vejacion, cuyo enorme peso recae, no ya sobre el arrestado, sino sobre su inocente familia, que desde el momento del secuestro empieza á pagar la pena de delitos que no ha cometido.* La comision tal vez creyó que debia proscribirse para siempre el *embargo de bienes*; mas para evitar los perjuicios que podrian seguirse de una regla demasiado general, ha preferido fijar el principio que debe seguir la ley cuando limita el *secuestro* á los casos y á las cantidades que sean rigorosamente justas. *Por el mismo principio* de no hacer trascendental al inocente la pena de los delitos de otros, se prohibe para siempre la confiscacion de bienes."

Estos son los principios de los autores de la Constitucion; hablan espresamente del *secuestro*, y le consideran como una verdadera *pena*, *cuyo enorme peso recae desde el momento* que se impone, no solo sobre el presunto reo, sino sobre *su inocente familia.* Lejos, pues, de creer aquellos ilustres diputados, que el *secuestro* de los bienes no vulneraba ninguno de los principios *que condenan la confiscacion* (como dicen los señores secretarios del Despacho) opinaban por el contrario, que *por los mismos principios* que debia prohibirse para siempre la *confiscacion*, debia limitarse el *secuestro* á los casos determinados en las leyes, y solo en la cantidad estrictamente necesaria.

Al ver proclamados estos principios tan *justos y liberales*, en el año de 1812, y al leer en el año de 1836 las razones que se espresan en la exposicion de los señores ministros para fundar las disposiciones del reciente decreto, no podemos menos de condolernos del verdadero retroceso que hemos hecho en esta parte en materia de doctrinas constitucionales. No desconfiamos sin embargo de que haciéndose cargo los señores secretarios del despacho de los males que puede ocasionar el decreto en la forma en que ha sido concebido, no se apresurarán á poner el remedio conveniente, antes por el contrario esperamos de su ilustracion y de su celo público, que sabrán hermanar la política, la justicia y la humanidad entre sí con el respeto debido á las leyes.

En las reflexiones que hicimos en nuestro número de ayer, edicion de Madrid, á consecuencia del parte dado desde Villarrobledo por el bizarro general Alaix, se han deslizado algunas erratas importantes que desvirtuan unas, y adulteran otras del modo mas completo el sentido de nuestra frase, hasta el punto de hacernos aparecer como absurdos ó incomprensibles. Hemos creido, pues, que nuestro propio honor y el alto interés de la causa defendida exijian la nueva é íntegra insercion del artículo en los mismos términos en que se escribió y estaba el original. Lo menos que podemos hacer en obsequio de los valientes de la 3.ª division, es que nuestros elogios sean repetidos y claros.

¡Honor á los valientes! La division Alaix ha merecido bien de la patria, y su

inteligente y modesto gefe acaba de echar el último sello al feliz resultado de sus bien combinadas operaciones, contando un hecho militar de resultados inmensos con la sencillez de un soldado, y colocando generosamente la mejor hoja de la corona del triunfo sobre la frente ya antes de ahora ennoblecida del siempre bizarro coronel Leon. Como que el ánimo se consuela y descansa, encontrando todavía en medio de nuestras pomposas miserias almas de este temple. Escriban y obren asi los demas gefes del ejército; sean tan justos y entendidos como Alaix, y tan valientes y decidos en la refriega como Leon, y verán como la tropa los respeta y ama, cómo amándolos y estando segura de que la recompensa y las ventajas se conceden solo á la bravura y al mérito, se hace moral, disciplinada y entusiasta, y cómo con estas condiciones, sin las cuales es imposible conseguir victorias, estas vienen á sucederse una tras otra en nuestro campo, se colocan bajo nuestras banderas, y hermosean y honran la causa de la regeneracion nacional hasta dejarla asegurada y brillante con la derrota de sus últimos enemigos. ¿Qué dirá ahora la teocrática corte de Oñate? ¿Qué aconsejará la *Gaceta de Francia*? ¿Qué pensarán en sus conciliábulos tenebrosos ó en sus círculos diplomáticos los diversos amigos y agentes que la causa de D. Carlos tiene afiliados en Europa? Fuerte y dolorosamente habrá de sonarles el nombre de Villarrobledo. La falange con que contaban ha sido deshecha: sus soldados, unos han sido muertos, otros están prisioneros, y los demas vagan desordenada y confusamente por un pais desconocido y patriota, ancho, abierto, que no les dará abrigo y proteccion como las escarpadas montañas que los vieron nacer y de donde han salido como una nube de langosta á asolar los campos feraces de Castilla. Su nueva espedicion proyectada á este pais se ha desconcertado por consiguiente, falta de base de apoyo, y el impetuoso Villareal habrá de volver al ocio de las villas, y los nuevos y ridículos ministros-generales á las oscuras intrigas de su triste corte.

¿No tenemos motivo de alegrarnos? ¡Así la valiente y virtuosa division que acaba de obtener tan importante triunfo, hubiese tenido cerca del lugar del combate alguna de tántas otras como andan por esos mundos encargadas de la misma persecucion! ¡Así por este ú otro medio, y aunque sea desatendiendo menos interesantes objetos, hubiera podido no desperdiciarse uno solo de los preciosos instantes que siguieron á la primera sorpresa! Pero no es ocasion de deternos en suscitar querellas cuando todas las fibras del corazon están palpitando contento y gratitud á denodados guerreros de la tercera division del ejército del Norte. No dudamos que el gobierno de S. M. sabrá en esta ocasion corresponder dignamente á la impresion nacional: tampoco que atenderá á todos; pero habiendo hecho ayer una mencion particular del *General* Alaix, y oyendo de su boca con respecto al coronel de húsares de la Princesa, una relacion capaz de dar nombre á un personage de los tiempos heróicos, creemos solo ser imparciales y justos recordando á los ministros de S. M. las cualidades que un gran capitan del imperio, y no menos grande orador y escritor, el general Foy, opinaba que debian adornar á un gefe superior de caballería para ser bueno: "debe tener (decia) el brazo de un atleta, el mirar del rayo, y la voz del trueno." Consideramos escusado añadir comentarios á este dicho sabiendo que los actuales ministros no son hombres de atender á vanas fórmulas, mas que á los hechos y á la conveniencia general.

PERIODICOS FRANCESES.

Los que hemos recibido por el correo de hoy alcanzan hasta el 15 del actual. El gabinete frances no está formado todavia. El mariscal Soul ha renunciado y lo propio han hecho Mr. de Caux, el general Dedé la Brunerie, el mariscal Molitor y el general Bernad, á los que parece que se ha ofrecido sucesivamente el ministerio de la guerra despues de la renuncia del primero.

Para el de comercio y obras públicas se ha elejido á Mr. Martin (du Nord) cuyo nombramiento se decia deber anunciarse en el *Monitor* del 15, pero este no trae ninguna noticia oficial.

En la imposibilidad de buscar ministro de la guerra, se habian vuelto á entablar negociaciones con Mr. Dodé de la Brunerie, y los amigos del ministerio aseguraban que se tenian esperanzas de decidir por fin á este último á entrar en el nuevo gabinete. Añadian ademas que de ningun modo se piensa en dividir en dos ramos el ministerio de Mr. Martin de que hablábamos un momento antes.

De todo esto resulta que cualquiera que sea el estado actual de las negociaciones ministeriales, el partido doctrinario está muy léjos de vencer todavía todas las dificultades, y que no puede ser de larga duracion un poder que desde su principio se roza con tantos obstáculos. Ahora mejor que nunca es cuando conocerá la influencia de la opinion pública declarada contra él, y lo imposible que es gobernar haciendo alarde de la impopularidad y del desprecio á las simpatias del pais.

El *Mensagero* del 15 dice:

El general Alava deja uno de estos dias la embajada de España, retirándose irrevocablemente á Tours. Se cree que no esperará la llegada de su sucesor.

El *Siglo*:

Los periódicos encargados en Francia y en Alemania de sostener particularmente la política del Norte, no omiten nada hace unos dias para engañar la opinion pública acerca de las intrigas y operaciones del gabinete de San Petersburgo, y el estado de los asuntos de Turquía.

Prescindamos de sus supuestas causas de la leva de 200,000 hombres, y de las reducciones que hacen á este número, porque solo aquellos que han querido hacer tragar la quimera del desarme de la Santa Alianza, pueden sostener ahora que se trata de completar los cuadros de los regimientos. Lo que importa poner en claro, es un hecho que no ha sido desmentido, á saber, que la Rusia tiene en este momento mas de 100,000 hombres en sus provincias del mar Negro; que tiene algunas tropas prontas para embarcarse en los puertos de dichas provincias, y sobre todo que las tiene todavía en Moldavia, Valaquia y Servia, independientemente de la guarnicion de la plaza de Silistria, que no ha sido evacuada todavia, á pesar de los convenios, de las promesas y de las indemnizaciones pagadas.

Importa tambien saber que, gracias á la negligencia de las potencias interesadas, la Rusia ha tomado definitivamente posesion de los Dardanelos.

Por último, la *Paz* inserta un artículo, bajo el epígrafe de *Tratado de la cuádruple alianza*, que nos ha parecido digno de atencion, porque contribuye á arrojar alguna luz sobre la política que adoptará probablemente el gabinete francés respecto de nuestros asuntos, vistas las simpatías que existen entre dicho periódico, y Mr. Guizot, el mas influyente sin duda del ministerio. El artículo en cuestion es el siguiente:

La causa del tratado de la cuádruple alianza es simple, natural y lójica: esta alianza ha tenido por objeto afirmar el establecimiento de la monarquía constitucional en España bajo la autoridad de María Cristina, tutora de Isabel II, legítima heredera del trono y de defenderla contra la *usurpacion de D. Cárlos*; sí, la usurpacion de D. Cárlos, porque esto era una consecuencia del fin que este tratado queria alcanzar.

Nada mas que buena fe se necesita para convenir en que este ha sido el pensamiento que dió origen al tratado de la cuádruple alianza. Tratáse de ver si los medios empleados han correspondido á la intencion que las partes contratantes se proponian.

Cuando el tratado fue ajustado y sancionado, nadie preveia lo que ha sucedido despues. Nada al parecer hacia temer que la rebelion de las provincias pudiera tomar un desarrollo tan considerable, y que la guerra civil se estendiera sin interrupcion á la mayor parte de las demas provincias de España. Pero en fin, aunque se admita que en el tiempo en que fue firmado el tratado, solo se estipularon sus condiciones en determinados límites, por lo menos no se puede desconocer el espíritu en que fue concebido.

No podemos menos de señalar aqui una gran contradiccion en que generalmente se incurre. Todos concuerdan en decir, que la intervencion hubiera debido hacerse cuando D. Cárlos se puso á la cabeza de la rebelion de las provincias del norte. Aun se conviene en que hubiera sido útil todavía cuando la pidió el conde de Toreno.

Y hoy no se falta á la letra del tratado diciendo que no obliga á la Francia mas que á ciertas medidas determinadas, en cuyo cumplimiento nos hemos escedido prestando á la España nuestra valiente legion estrangera. Sin embargo, si es verdad que el tratado de la cuádruple alianza, no implica la intervencion en un caso determinado, ¿porque se la queria un momento antes y no se la quiere ya ahora? Aqui no razonamos mas que en honor de la lógica y reducimos el argumento á este dilema: O la intervencion se deriva del espíritu del tratado, ó este se limita á cierta clase de actos. En el primer caso debemos la intervencion á la España Constitucional y á María Cristina; en el segundo no se debió hablar en ningun tiempo de intervencion, porque tanto entonces como ahora escedia los límites del tratado.

Una interpretacion *literal* no es mas que una baja sofistería: la Francia es demasiado grande para jugar con palabras. Seamos sinceros: digamos que la intervencion era de razon y de derecho en el espíritu y fin del tratado, pero que sucesos no previstos en el acto de alianza, han hecho necesaria su revision para apropiarla á los hechos nuevos que hoy la hacen, no solo insuficiente sino hasta contraria al fin á que se proponia llegar.

BOLSA DEL 23 DE SETIEMBRE.

Presentadas hoy al público las listas individuales del repartimiento de la cuota correspondiente á Madrid en el préstamo forzoso de los 200 millones, ha vuelto á suscitarse en la reunion de la bolsa el disgusto manifestado ya hace dos dias por la irregularidad y desproporcion de las asignaciones, siendo este el objeto que cuasi esclusivamente ha ocupado la atencion de los concurrentes, la mayor parte interesados en el repartimiento. No atribuiremos á esto lo insignificante de la negociacion en efectos públicos, cuando conocemos demasiado, que otras causas de mayor importancia y de influencia mas universal son las que afectan á la confianza y tienen á nuestro crédito en tan espantoso abatimiento; pero concediendo que las medidas que se apartan de la equidad, sea en su esencia, sea en su aplicacion, desconceptúan la mano de que proceden, no podremos menos de confesar, que el aumento de vejaciones á los comerciantes y capitalistas interesados en los efectos del Estado, desconcertará sus combinaciones y cederá siempre en perjuicio de la negociacion, comprometiéndoles tal vez á operaciones forzadas.

Los cambios han continuado sin alteracion de lo cotizado ayer, tanto en deuda sin interes presentada á consolidacion como en el 5 por 100 antiguo. Tambien se han publicado dos operaciones en el procedente de la presente conversion, una al contado 9 por 100 mas bajo que el antiguo, y otra á plazo y con prima, proporcionalmente mucho mejor: las primas en deuda sin interes han sido mucho menos solicitadas que los dias preceedentes, y del 4 por 100 se han buscado algunos picos, pero á cambios limitados.

CORRESPONDENCIA ESTRANJERA.

LONDRES 13 de setiembre.

En la Bolsa habia ayer una baja estraordinaria de 2¼ en la deuda activa española, debida á la pintura lamentable que algunos especuladores hicieron circular sobre el estado de las cosas de España: decian que habia confusion en el gobierno, desorganizacion en el ejército y falta absoluta de dinero. Esta especie de terror pánico no se disipó con las cartas de Madrid de sugetos fidedignos, que aseguran que en todos los departamentos de administracion pública, se trabaja con la mayor actividad, y que la falta de dinero no es impedimento para que el ejército continúe en sus operaciones. Con todo, el precio de la activa se cerró de 29½ ⅛; diferida 12¾, pasiva 9½.

Ayer en la legacion de S. M. C. se hizo el juramento de la Constitucion mandado por real órden. El Sr. D. Juan Sandoval, que hace ahora de gefe de la legacion, juntamente con el Sr. D. Rafael Jabat, agregado á ella, se condujo con la dignidad propia de aquel acto solemne: túvose preparada una sala de refrescos que suministraron con profusion á los concurrentes; y es justicia añadir que en todos los semblantes se distinguian los sentimientos de amor y patriotismo de que estaban animados. Despues del juramento firmaron en un libro destinado para el efecto, y tambien hubo algun estrangero que como ciudadano español prestó el suyo en clase de tal. Hemos observado que estaban alli los mas respetables españoles, como los señores Ortiz de Zugasti, Zulueta y Parejo; los señores Murrietas, Carbonell, Gamboa, Diaz del Moral y Desprat, diputados que fueron á Córtes; Cortés, individuo de la municipalidad de Bilbao, Arrarti y otros transeuntes ó emigrados de las montañas. Como hoy no ha llegado el correo del continente, á causa del mal tiempo, la incertidumbre que aumenta siempre las cosas, ha hecho que continúe la baja de los fondos, cerrándose la activa á 28 3/8. Los especuladores adelantan sus temores, fundados en que no se pagará el dividendo próximo por la penuria del tesoro; y porque súbitamente se supo que Gomez habia adelantado sus marchas, cuando se creia batido y derrotado completamente por Espartero.

CORRESPONDENCIA DE LAS PROVINCIAS.

BILBAO 17 de setiembre.

Ayer llegó á esta el general Evans con sus ayudantes y plana mayor en el vapor titulado el *Cometa*; durante la mañana estuvo recorriendo los fuertes y recinto que defienden el pueblo, y á la caida de la tarde se marchó despues de haber ofrecido 3,000 hombres, si se realizasen los síntomas de nuevos sitios á esta villa. Es cuanto ocurre de particular.

SANTANDER 20 de setiembre.

Esta mañana se ha contado que anoche fue cogido un espía de Castor, por un patron de una lancha de esta, que habia conducido una carta para un empleado, y que se le tiene á aquel incomunicado. Del empleado nada se ha dicho que le hayan preso.

Los canónigos de esta disfrutan de un privilegio, ignoramos de dónde procede, ni quién se le confirió, de que todos los buques que traen lastre de piedra deben echarlo en la ria al frente de la catedral, y cuando necesita otro buque de ella, tiene que pagar un tanto á los mismos. Esta especie de contribucion parece algo rara y de predominio. ¿No seria mas justo que fuese en beneficio del hospital ó casa de beneficencia?

Antes de ayer hemos visto con escándalo, que siendo la poblacion de esta ciudad lo menos de 2,500 vecinos, solo concurriesen á las dos parroquias en que está dividida la ciudad, unos 126 á 130 para la eleccion de compromisarios para nombrar los 11 electores de parroquia. Es verdad que se dió poca publicidad, pues pocos vieron el bando; pero con todo indica, que todos miran con indiferencia estos pasos, viendo que nada se adelanta en lo principal, y que la destruccion de la faccion no progresa nada.

Comision de armamento y defensa de la provincia de Madrid.—*Circulares*.—S. M. la Reina Regente Gobernadora, por su real decreto de 26 de agosto próximo pasado, inserto en el Boletin número 572, ha tenido á bien llamar 500 hombres al servicio de las armas, dejando á cargo de las diputaciones provinciales, en union con los capitanes ó comandantes generales, adoptar los medios mas espeditos para hacer efectivo el cupo de cada provincia; y á fin de que los ayuntamientos se conduzcan en este punto con la regularidad que exige su importancia, ha acordado esta diputacion y comision de armamento y defensa que se tengan presentes y observen las prevenciones siguientes:

1.ª Las operaciones de alistamiento, talla, escepciones, sorteo, reclamaciones y demas resultas se harán con arreglo á lo prevenido en la real ordenanza de 27 de octubre de 1800, su adicional de 21 de enero de 1819, y reales decretos, órdenes é instrucciones posteriores, en todo lo que no se oponga á lo ahora mandado.

2.ª El alistamiento de que trata el artículo 20 de la referida ordenanza de 1800, se hallará formado en disposicion de que su lectura y rectificacion se verifique para el dia 28 de este mes.

3.ª El sorteo deberá hacerse precisamente en todos los pueblos de la provincia en el dia 16 de noviembre próximo, incluyendo en él á todos los que deban estarlo, aunque hayan pagado las cuotas designadas para librarse de la suerte, conforme y para los efectos que se anunciaron en el real decreto de 13 de este mes.

4.ª Verificado el sorteo acudirán á presentar sus respectivos cupos hasta el 1.° de diciembre siguiente en los dias que de antemano se señalen por la diputacion provincial.

5.ª Las reclamaciones ó recursos de agravios se presentarán documentados ante la diputacion para su resolucion definitiva, conforme le ha verificado en el anterior reemplazo.

Los ayuntamientos, tan luego como se haya verificado el sorteo remitirán á la diputacion con propio de confianza, ó sobre certificado al presidente de la misma, el testimonio duplicado de todas las operaciones de aquel, estampando en la carpeta el nombre del pueblo y partido judicial á que corresponde, á fin de que á la presentacion de los reemplazos puedan estar examinados y hacerse mas breve la admision de aquellos.

7.ª Considerándose publicado este sorteo

en el dia 28 de agosto último, que es el de su insercion en la Gaceta de Madrid, desde este dia inclusive se tendran por comprendidos en él todos los mozos solteros y viudos sin hijos que en cada pueblo hayan de sufrir la suerte, y no tuviesen ya en aquella fecha alguna de las exenciones que espresa el real decreto de este llamamiento: entendiéndose sin embargo que para el cumplimiento de la edad se señala el dia 27 de este mes, tambien inclusive, como anterior al de la rectificacion del alistamiento.

8.ª La diputacion señalará y pasará á cada pueblo el cupo que le corresponda en proporcion al de la provincia, advirtiendo que el sorteo de décimas se verificará en público ante la misma el dia 22 del corriente.

Lo que comunico á V. para su inteligencia, puntual y exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 17 de setiembre de 1836. = Agustin Argüelles, presidente. = Por acuerdo de la comision. = Juan Francisco Morate, secretario.

Dirigiendo esta comision todos sus conatos á obtener recursos aplicables al fomento de la Milicia Nacional local con el menor gravamen de los pueblos, ha adoptado como uno de aquellos la adjudicacion de cualesquiera fondos que existan todavía en los ayuntamientos procedentes de arbitrios de todas clases creados para los ex-voluntarios realistas: la de los sobrantes de los que posteriormente se hayan concedido para equipo y armamento de la Milicia Urbana y Guardia Nacional en sus respectivas épocas, y la escitacion en fin á los ayuntamientos, que no han propuesto aun arbitrio alguno, para que lo realicen inmediatamente, en el supuesto de que no puede creerse haya uno tan solo que no encuentre algun medio, con que sin gravar á su vecindario, atienda al fomento de su actual Milicia Nacional local. En su virtud y para que estas medidas surtan el efecto á que van encaminadas, se observará por los ayuntamientos las reglas siguientes:

1.ª En el preciso término de seis dias contados desde el recibo de esta circular, remitirán testimonio literal de la última cuenta que rindieron del producto de los arbitrios destinados para los ex-voluntarios realistas, acompañando la carta de pago última que se les hubiese espedido por los recaudadores de aquellos productos.

2.ª Si por estas cuentas resultase que obra en su poder algun fondo de aquella procedencia, será de cargo de los ayuntamientos remitirle con dichos documentos á la secretaría de esta comision para su ingreso en depositaría.

3.ª El testimonio será estensivo á espresar en su final si se continúan cobrando tales arbitrios, su clase y rendimiento.

4.ª En el caso de haber continuado despues del pago de que habla la regla 1.ª, formarán y remitirán la cuenta de este posterior producto hasta el dia, remesando tambien el importe devengado hasta el mismo, y suscribiendo la cuenta los capitulares y secretario, para responder en todo tiempo de su exactitud.

5.ª Los ayuntamientos que hayan obtenido la aprobacion de algun arbitrio para su milicia Urbana, Guardia Nacional y recientemente para la actual Milicia local, remitirán con igual formalidad la cuenta justificada de productos y gastos con el sobrante que de ella resulte.

6.ª Los ayuntamientos que hasta ahora no hayan propuesto arbitrios para el mencionado último objeto, ó que si lo han hecho no les han sido aprobados, lo verificarán en el término perentorio de 6 dias ante la diputacion.

7.ª Los arbitrios que propongan no recaerán de modo alguno sobre impuestos de consumo, ni en menoscabo de los fondos de propios, y en el caso de comprender algunos pastos, en cuyo disfrute haya mancomunidad, presentarán ya con la propuesta la conformidad de los mancomunados.

La comision se promete, que reconociendo los ayuntamientos y los pueblos las ventajas que se les seguirán de que la Milicia Nacional de la provincia tenga toda la aptitud necesaria para repeler cualquiera fuerza enemiga que intente hacerla víctima de la ambicion y de la barbarie, desplegarán un celo patriótico para lograr tan ventajoso fin, desprendiéndose tambien de aquellas cantidades que despues de subvenir á los precisos gastos de la conduccion de las cuotas de contribuciones á las tesorerías, les debe quedar sobrante de asignacion, que respectivamente les está hecha por las cobranzas.

Lo que comunico á V. para que bajo su responsabilidad disponga el cumplimiento de todo y cada uno de los particulares que comprende esta circular.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de setiembre de 1836. = Agustin Argüelles, presidente. = Por acuerdo de la comision, Juan Francisco Morate, secretario.

MEMORIAS ORIGINALES

DEL PRINCIPE DE LA PAZ.—LIBRERIA DE ESCAMILLA.

En nuestro artículo anterior hemos indicado que los hombres perdonan mas fácilmente el crimen que la fortuna. No somos nosotros quien lo decimos: verdad es harto conocida. La rápida elevacion del Príncipe de la Paz debió grangearle, pues, muchos y poderosos enemigos: la marcha de los acontecimientos del siglo contribuyó no poco á envolverle en la ruina de las viejas creencias; pero es fuerza ser imparcial y no pedir á la débil humanidad mas de lo que buenamente puede dar de sí: la posicion de un ministro de Cárlos IV, á fines del siglo pasado, y en la España de entonces, no era seguramente la de un gefe popular de revolucion. Hacer por tanto un crimen al Príncipe de la Paz de haber sido ministro de un déspota, y de haberse opuesto a la propaganda de la revolucion francesa, es juzgar al hombre de entonces segun las ideas del dia. El grito de la revolucion lanzado á orillas del Sena y eco del norte de América, no tuvo ni podia tener en las demas naciones de Europa la mejor acogida: no hallándose los demas pueblos en la situacion peculiar de la Francia, manifestóse en todos, mas ó menos, una oposicion, no tanto debida á los naturales esfuerzos de sus gobiernos, como á las costumbres mismas de los gobernados. Pruébanlo asi entre nosotros los donativos verdaderamente voluntarios con que se anticipó la España á los deseos del gobierno de Cárlos IV, y que escedieron con mucho á los que produjo en Francia misma el entusiasmo revolucionario. Espérese ademas en buen hora de los filósofos y de los escritores, de los tribunos de los pueblos el empuje reformador; exigir empero de los reyes y de sus ministros que se derriben á sí mismos en favor de principios innovadores, es desconocer completamente la naturaleza de las cosas. Cuando aun en el dia y despues del vuelo que han tomado las ideas de reforma se ve constantemente á esos mismos tribunos del pueblo, plantear, una vez llegados al poder, sistemas de resistencia contra los propios principios populares que los han elevado, querer que el favorito de Cárlos IV se hubiera constituido en la España de 1790, agente de la revolucion francesa, es querer imposibles. La libertad no se da, se toma. Todo gobierno encierra por otra parte en sí un principio de *statu quo*, sin el cual dejaria de ser gobierno; pues le faltaria el principio de la propia conservacion. Ni la naturaleza de las cosas, ni el corazon humano, ni la política podian prestarse á semejantes exigencias; por tanto, solo queda una manera racional de juzgar al Príncipe de la Paz: es fuerza trasladarse á los tiempos en que ejérció su influencia, considerarle únicamente ministro de un gobierno monárquico absoluto, pues que este es un hecho innegable, y en tal concepto examinar si en calidad de tal, su administracion fue acertada ó desacertada, ominosa para el pais, tiránica ó benéfica, estéril ó productiva. Y descendiendo despues del ministro al hombre, considerar si los actos públicos de su vida si su manera de existir y de usar de su favor y de su riqueza fue criminal y de escándalo para el pais, por su influencia en las públicas costumbres.

Cuantos escritores españoles y estrangeros han hablado del Príncipe de la Paz, copiándose unos á otros, han tratado de presentarle bajo una luz poco favorable; quién le presenta como un coplero, una especie de bardo ó trobador que conquistó el favor de una corte muelle con indignos manejos y serviles bajezas. Achácanle los desastres de la guerra con la Francia de 1793 á 1795, y los de la posterior con la Inglaterra en los años siguientes. Designado por Napoleon para una especie de trono improvisado sobre las ruinas del Portugal, ofrécenle á sus lectores como habiendo tenido gran parte en el viaje de Bayona y en la abdicacion forzada de la familia real de España. Achacóle la voz pública proyectos de mas temeraria ambicion; díjose que habia aspirado al trono español, y que para ello habia malquistado, educado mal y aun calumniado al príncipe heredero, Fernando VII despues, que entonces era el objeto de los deseos de la nacion, porque asi las naciones como los individuos estan á veces sujetas á no saber lo que se desean.

El abate Pradt, el general Foy, el biografo Arnault, Jouy, el canónigo Escoiquiz, y el mismo Muriel, de quienes aquellos se hicieron eco, han adoptado esas ideas y las han propalado. El silencio de D. Manuel Godoy no hizo mas que corroborarlas. Asi que D. Manuel Godoy debia comenzar por esplicar la causa de tan singular silencio. Parécenos que lo hace en sus memorias con tino y gran color de verdad. Ya hemos dicho que no nos erigimos en jueces; no nos creemos competentes para ello; solo somos espositores de hechos. A la generacion presente, á la juventud del dia, ya separada de los acontecimientos y menos interesada en ellos que nuestros padres, toca pesar las razones del proscripto.

Despues de esplicada la causa de su silencio el príncipe pasa á dar la clave de su elevacion. Seguramente este era en sus memorias el punto mas delicado, y que mas ansiará la espectacion pública ver aclarado; pero D. Manuel Godoy con una delicadeza estremada y propia de un español de los tiempos de Calderon, pasa rápidamente sobre esta circunstancia, y despues de haber dado una esplicacion por lo menos verosimil, y de todo punto decorosa, se apresura á entrar en el descargo de sus actos administrativos.

Sea cual fuere la verdad, preguntaremos al lector si puestos en iguales circunstancias, que el antiguo guardia de la real persona, ¿hubiera habido muchos que hubieran hecho voluntaria dimision de la carrera que la fortuna les abria? Despues de hecha esta pregunta, y de convenir en que el número de los héroes y de los santos es infinitamente pequeño en este miserable mundo, pasarémos á otra cosa.

Su posicion para con la revolucion francesa, en su apogeo cuando D. Manuel Godoy obtuvo el ministerio era harto dificil.

Sin embargo, en los dos primeros tomos que anunciamos de sus memorias, D. Manuel Godoy trata de probar que la conducta que observó fue la que debió, la que no pudo menos de observar. Que ni precipitó la guerra, ni la esquivó; que en ella, á pesar del mal estado en que encontró al pais, laureles y glorias se adquirieron que sostuvieron el buen nombre español; que esa guerra no costó esfuerzos gravosos á la nacion; que conoció la hora y el momento en que ademas de ser inútil y funesta aquella lucha, torcia su objeto, y que trató la paz no el primero, ni paz vergonzosa para nosotros, pues que la primera voz de paz vino de la república francesa, y pues que no nos costó ni una aldea, habiendo sido la España el único pueblo de Europa que al ajustar sus paces con la Francia no sufrió ningun desfalco en sus fronteras.

Que posteriormente no quiso ser agente de las miras de la Gran Bretaña, y habiendo de luchar con esta ó con la Francia, prefirió la amistad de la república, salvando nuestro suelo de las desgracias sobrevenidas á los estados de Italia por su ciega obediencia á la Inglaterra; que nunca tomó sobre sí la responsabilidad de actos tan graves, sino que consultó el voto de los pueblos y el exámen de los consejos del monarca.

Que el crédito en ambas guerras fue realzado y mantenido por la sencillez y la lealtad de sus operaciones y promesas.

Que no hubo durante su administracion, ni persecuciones ni grandes castigos; que trató de reprimir el primero en España el colosal poder de la inquisicion, como lo logró; que amigo de las luces, de las ciencias y de las artes, les dispensó proteccion; y en realidad, al llegar aqui no podemos menos de llamar la atencion de nuestros lectores para recordarles un punto importante. D. Manuel Godoy encontró estos ramos en la mayor decadencia, y si protejió ó no su renacimiento, díganlo por nosotros cien nombres ilustres que en ellos se distinguieron y lograron en su tiempo mercedes y distinciones.

Sabida es la proteccion que dispensó á Moratin, sabido es que á su época van unidos los nombres de Melendez y Jovellanos, y otros infinitos que en ramos diversos presentaron un verdadero renacimiento en España: y seamos imparciales; recorramos las obras de los escritores de su tiempo, y será forzoso confesar que reinaba una amplitud para la imprenta, con que en tiempos muy posteriores nos hubiéramos contentado aun los mas descontentadizos.

No es menos interesante para lectores españoles la copia de documentos importantes y fidedignos con que D. Manuel Godoy autoriza sus memorias.

En cuanto al estilo, confesaremos que tienen el mérito de descubrir al hombre: designal en gran manera, y viciado en general por la larga espatriacion, hemos notado con todo que siempre que habla el corazon, que siempre que el autor inspirado de la amargura de su situacion, vuelve los ojos á esta patria que tan tristemente lo ha juzgado, corren de su pluma páginas tiernísimas, elocuentes, ciceronianas; en vano se buscarian ya en ellas galicismos ni defectos gramaticales; evidente prueba de que el entusiasmo es la gran regla del escritor, y el único maestro de lo bello y de lo sublime.

Esa misma desigualdad constituye la originalidad de las memorias. Es imposible, leyéndolas, no dudar muchas veces, no juzgar algunas en favor del proscrito, no asustarse del poder de la opinion y de las consecuencias de esta, si una vez se ha torcido ó maleado; es difícil no derramar algunas lágrimas sobre la suerte de un hombre que si hubiese sido calumniado como pretende probar, nadie despues de él tendria derecho á creerse desgraciado.

Nosotros ansiamos la conclusion de la publicacion de estas interesantes memorias que tanta luz van á dar á la historia del reinado de Cárlos IV poco conocido y mal apreciado; y en el ínterin, sin prejuzgar nada acerca de la culpabilidad del acusado, sin negar la perniciosa influencia que semejantes elevaciones colosales tienen en la moral de un pueblo, sin decir que el Príncipe de la Paz fuese un grande hombre, antes creyéndole inferior á las difíciles circunstancias al frente de las cuales se halló, nosotros, sin embargo, aconsejamos á nuestros lectores que lean las memorias antes de confirmar ó de alterar sus juicios. El derecho de ser oido lo tiene todo el mundo; acordémonos generosamente de que ese es el único de que la suerte no ha podido despojarle. Triste resto de la grandeza pasada; miserable derecho, cuando no hay otro, y terrible ejemplo á la par de las vicisitudes humanas.

PARTE COMERCIAL.

FONDOS PUBLICOS.

COTIZACION DE LA BOLSA DE MADRID DEL 23 DE SETIEMBRE.

TITULOS AL 5 POR 100, ANTERIORES A LA PRESENTE CONVERSION.

84000 rs. á 35 p°/₀ al contado.

TITULOS DEL 5 POR 100 NUEVOS, PROCEDENTES DE LA PRESENTE CONVERSION.

290000 rs.	á 31 p°/₀	60 d. f. ó v. d. c. á de p.
84000	26	al contado.
374000		

CERTIFICACIONES DE DEUDA SIN INTERES.

1000000 rs.	á 9 3/8 p°/₀	60 di. fec. ó vol. del comp. Preset.	á la conv.
800000	9 3/8	30 d. f. ó d. c.	id.
1000000	9 7/8	60 id. id.	id.
1000000	9 1/2	al contado.	id.
800000	9 5/8	á id.	id.
200000	9 3/8	60 d. f. ó v. d. c.	id.
724915	10 1/8	60 id. id. 3/8 p.	id.
5524915			

CAMBIOS.

Londres 37 1/4 papel.
Paris 15 lib. y 16 suold.
Alicante 1/4 benef.
Barcelona 1 y 1/8 id.
Bilbao 1/2 daño.
Cádiz 1 y 1/8 benef.
Coruña par.
Granada 1/8 benef.
Málaga 1 y 1/8 id. dim.
Santander 1 y 1/4 id.
Santiago 5/8 daño.
Sevilla 1 y 1/4 benef.
Valencia 3/8 id.
Zaragoza 1 daño.
Descuento de letras á 5 por 100 al año.

IMPRENTA DE EL ESPAÑOL,
calle del Sacramento, núm. 10.—Madrid.